



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

AUTO NÚMERO
(001_030209)

Febrero 03 de 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES YESID BERMUDEZ RIVERA CC. 6.104.058 DE LOS ANDES - CALI (VALLE) Y MILTON WBEYMAR MUÑOZ C.C. 94.458.253”.

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante la Resolución No. 315 de 1999, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias a los funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Administrador del **Parque Nacional Natural Farallones de Cali**.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante Informe de Visita de Control de fecha abril 5 de 2008 y Acta de Decomiso Preventivo de abril 7 de 2008, se tuvo conocimiento que el Señor YESID BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.058 de Los Andes Cali – Valle, ha realizado el aprovechamiento y movilización de **CUARENTA Y CINCO (45) BLOQUES DE MADERA ASERRADA** de diferentes especies, provenientes del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el material se detectó en tránsito en la vía que de Peñas Blancas conduce a Cali, en un camión blanco, tipo estaca, marca chevrolet, de placas PLK-147 Palmira, conducido por el Señor MILTON WBEYMAR MUÑOZ, identificado con C.C. 94.458.253 de Cali, provenientes de la Vereda Peñas Blancas, Corregimiento de Pichindé, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

*“Por medio del cual se formulan cargos contra los Señores **YESID BERMUDEZ RIVERA y MILTON WBEYMAR MUÑOZ**”*

Que mediante el Acta de Decomiso Preventivo de fecha abril 7 de 2008, suscrita por el Grupo Operativo de Protección y Control del PNN Farallones de Cali, el producto retenido, fue decomisado de manera preventiva y trasladado a las Oficinas de la Administración del PNN Farallones de Cali.

Que el 30 de julio de 2008 se emitió Auto No. 012 por medio del cual se abre investigación contra los señores YESID BERMUDEZ Y MILTON WBEYMAR MUÑOZ, el cual fue notificado personalmente el 4 de septiembre de 2008 al señor Yesid Bermúdez.

Se ordenó realizar diligencias de Versión Libre al señor **YESID BERMUDEZ C.C. 6.104.058 de Cali** y la Ampliación de Informe de Visita de Control al funcionario FERNEY COBO las que se realizaron el 14 de octubre de 2008.

Que con esta versión se constató que el Señor **YESID BERMUDEZ C.C. 6.104.058 de Cali**, es el directamente responsable de los hechos ocurridos el 7 de abril de 2008, infringiendo así las normas ambientales vigentes.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que con las actividades realizadas por los Señores **YESID BERMUDEZ RIVERA C.C. 6.104.058 de Cali y MILTON WBEYMAR MUÑOZ C.C. 94.458.523**, se ha infringido el numeral 4), del Artículo 30), del Decreto 622 de 1977, que entre otros aspectos dispone: “Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 4) TALAR, SOCAVAR, ENTRESACAR, O EFECTUAR ROCERIAS, (lo subrayado es nuestro)

CONTRAVENCION DEL ARTICULO 223, DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), que establece: “Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional o salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado con permiso”.

El Artículo 305, del mismo Código establece: “Corresponde a los funcionarios competentes, velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás legales sobre la materia, e impartir ordenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, atribuye funciones de policía a prevención de las demás autoridades competentes, al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, determinándose este como el fundamento legal para conocer de las movilizaciones de material forestal dentro de los Parques”.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a los Señores **YESID BERMUDEZ RIVERA C.C. 6.104.058 de Cali y MILTON WBEYMAR MUÑOZ C.C. 94.458.523**, como infractores de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales en el siguiente orden:

Decreto 622 de 1977 en su Artículo 30. que reza lo siguiente “Prohíbense las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia La alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” en sus numerales 4 y 8 los cuales rezan: “Talar, socavar, entresacar o efectuar rocería y Toda actividad que el INDERENA determine que pueda

*“Por medio del cual se formulan cargos contra los Señores **YESID BERMUDEZ RIVERA** y **MILTON WBEYMAR MUÑOZ**”*

ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba: el Informe de Visita de Control de abril 5 de 2008 y el Acta de Decomiso Preventivo de Abril 7 de 2008, respectivamente, elaborados por el Grupo Operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, los infractores directamente o por medio de apoderado, podrán presentar sus descargos por escrito y solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a de la notificación en forma legal.

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FDO

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS
Administrador
PNN Farallones de Cali

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. – Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Vivian Katerine Gutiérrez Salazar - Aux. Jurídica DTSO Uaesppn.

Aprobó: Maricé E. Salazar M. - Abogada DTSO Uaesppn.